



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-

ARTICULO 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 apartado “n” de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, establece la Tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones e industrias callejeras y ambulantes, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulado en esta Ordenanza la ocupación de dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones e industrias callejeras y ambulantes, tanto con la oportuna autorización de la autoridad municipal competente o careciendo de la misma.

ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias o quienes se benefician de la ocupación del dominio público local sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.- Cuantía.

1 - Las tarifas de la Tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

TARIFA I - Puestos fijos.

	EUROS
A) Vías de primera categoría	16,23 €/m2/mes o fracción
B) Vías de segunda categoría	10,12 €/m2 mes o fracción
C) Vías de tercera categoría	4,90 €/m2 mes o fracción

TARIFA II - Puestos en el rastro y ferias.

	EUROS
Tarifa única	2,13 €/m2/día

TARIFA III - Barracas, espectáculos o atracciones y casetas de ferias.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES.-

	EUROS
1ª Categoría, hasta 5 m2	61,30 € mes o fracción
2ª Categoría, de 6 hasta 10 m2	183,91 € mes o fracción
3ª Categoría, desde 11 hasta 50 m2	368,12 € mes o fracción
4ª Categoría, desde 51 hasta 75 m2	552,03 € mes o fracción
5ª Categoría, desde 76 m2	736,24 € mes o fracción

TARIFA IV - Industrias callejeras y ambulantes.

	EUROS
Tarifa única	12,32 €/m2/mes o fracción.

TARIFA V - Puestos de ampliación de establecimientos comerciales:

	EUROS
A) En vías de 1ª Categoría	12,32 €
B) En vías de 2ª Categoría	9,19 €
C) En vías de 3ª Categoría	6,01 €

estas tarifas son por m2/mes o fracción.

TARIFA VI - Aparatos automáticos accionados por moneda, para entretenimiento, recreo o venta.

	EUROS
A) En vías de 1ª Categoría	21,46 €
B) En vías de 2ª Categoría	14,27 €
C) En vías de 3ª Categoría	7,06 €

estas tarifas son por m2/mes o fracción.

2- Las Tarifas señaladas en este artículo están fijadas tomando como referencia el valor catastral medio en las tres categorías fiscales del Término Municipal vigentes en 1.998.

ARTICULO 5º.- Normas de aplicación.

A) Para el cómputo de la superficie, cuando la fracción sea inferior a 0,5 m2 no se computará, y cuando sea superior a 0,5 m2 se considerará como 1 m2.

B) A efectos de la aplicación de las Tarifas I, V y VI el término municipal queda dividido en las categorías señaladas en el callejero fiscal general vigente en el momento de producirse la obligación de pago del precio público.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES.-

C) Puestos de ampliación son los que instalen los comerciantes adosados a las portadas o a las puertas de sus establecimientos, ocupando con ello parte de las aceras.

ARTICULO 6º.- Normas de gestión.

1- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2- Los emplazamientos, instalaciones y puesto fériaes previstos en las Tarifas II y III del artículo 3º de la presente Ordenanza se concederán por el procedimiento de subasta, y el tipo de licitación mínimo se establecerá de acuerdo con las tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación por subasta podrán quedar dispensados las asociaciones vecinales, estudiantes, sindicales o de tipo similar sin finalidad lucrativa a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por Decreto de la Alcaldía.

3- Si algún titular de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la adjudicada, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 200% del importe de la Tarifa correspondiente de los señalados en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de obtener autorización por la diferencia de ocupación.

4- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, deberán solicitar previamente a la efectiva ocupación la correspondiente licencia, realizar el deposito previo señalado en el artículo 7º de la presente Ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de su situación dentro del Municipio.

5- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

7- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar los interesados.

8- La presentación de solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES.-

ARTICULO 7º.- Devengo.

1- El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace respecto de las personas indicadas en el Artículo 2º de la misma con la efectiva ocupación de la vía pública con algunos de los elementos señalados en las Tarifas del Artículo 3º.

2- El pago se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. En el caso de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, dentro del primer mes de cada semestre.

3- Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTICULO 8º.- Responsabilidad por daños.

Cuando la instalación de elementos, puestos o espectáculos lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al deposito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobada en Pleno de fecha 25 de Septiembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de Noviembre de 1998).